



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

GPM/JLRDL/539/2019

Ciudad de México a 05 de noviembre de 2019

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción LXIV y 95 de la Ley Orgánica del Congreso; 76, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, el que suscribe Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura que acompaña, me permito presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL, ATENCIÓN A LAS ENFERMEDADES MENTALES Y PREVENCIÓN AL SUICIDIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Solicitándole sea inscrita en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria, a celebrarse el 07 de noviembre de 2019, para su presentación en tribuna, y su publicación en la Gaceta del Congreso de la Ciudad de México.

Agradecido por la atención, cordialmente.



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

#00009801

FECHA: 5/11/19

HORA: 14:45

RECIBO: [Signature]

**ATENTAMENTE
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN
VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

MAHO

c.c.p. Lic. Carina Piceno Navarro, Coordinadora de Servicios Parlamentarios.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL, ATENCIÓN A LAS ENFERMEDADES MENTALES Y PREVENCIÓN AL SUICIDIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. DIPUTADA ISABELLA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO/ I LEGISLATURA.

P R E S E N T E

Las y los que suscriben, diputadas y diputados, Dip. José Luis Rodríguez Díaz de León, Dip. María Guadalupe Aguilar Solache, Dip. Guadalupe Morales Rubio, Dip. María de Lourdes Paz Reyes, Dip. Esperanza Villalobos Pérez, Dip. Leticia Estrada Hernández, Dip. Isabela Rosales Herrera, Dip. Leonor Gómez Otegui, Dip. Yuriri Ayala Zúñiga, Dip. Leticia Esther Varela Martínez, Dip. Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos, Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez, Dip. Emmanuel Vargas Bernal y Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín, en el Congreso de la Ciudad de México, segundo año de ejercicio de la I Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, todos los ordenamientos de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL, ATENCIÓN A LAS ENFERMEDADES MENTALES Y PREVENCIÓN AL SUICIDIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de los apartados siguientes:

MAHO

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

La Constitución Política de la Ciudad de México señala (entre otras cosas) en su artículo 9, apartado D que toda persona tiene derecho al más alto nivel de salud mental, en este sentido, la Organización Mundial de la Salud refiere que las enfermedades y trastornos mentales pueden ser un factor determinante en las acciones suicidas de las personas, por lo que es importante generar una ley, que al igual que los organismos internacionales en la materia, enfatice en que este es un problema de salud pública que debe ser una prioridad para la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, así como cada una de las dependencias ligadas a esta materia.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, específicamente los artículos 5 fracción III, IV; 9 fracción IV, V; 14 y 18, la perspectiva de género define una metodología de mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, en este sentido, esta iniciativa fue realizada bajo un esquema de derechos humanos y perspectiva de género.

MAHO



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

Cada 10 de octubre se conmemora el Día Mundial de la Salud Mental, con la finalidad de concientizar a la población sobre la importancia que tiene la misma en la vida diaria de las personas, así como su prevención y atención temprana. Factores como el estrés laboral, los problemas familiares y otro tipo de circunstancias que dañan la salud mental de las personas han generado que cada día este tipo de enfermedades sean más frecuentes.

Datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), al mando de Tedros Adhanom, señalan que más de 264 millones de personas en el mundo padecen diversos tipos de enfermedades mentales. Desafortunadamente, por desconocimiento o prejuicio, apenas 60% de quienes sufren algún desbalance reciben la atención necesaria.

De acuerdo con los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de otros acuerdos internacionales, los derechos humanos constituyen una de las bases fundamentales para la legislación de salud mental. Entre los derechos y principios más importantes se encuentran la igualdad, la prohibición de discriminación, el derecho a la privacidad y a la autonomía personal, la prohibición de tratos inhumanos y degradantes, el principio del ambiente menos restrictivo de la libertad y los derechos a la información y a la participación¹.

En este orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo cuarto que: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud

¹ Manual de Recursos de la OMS sobre Salud Mental, Derechos Humanos y Legislación.

MAHO



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73...²”.

Por lo que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, «la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades»³.

Conforme a lo anterior, la Constitución Política de la Ciudad de México, ordena en el apartado D, del artículo 9, lo siguiente:

“1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

³ OMS en: <https://www.who.int/es/about/who-we-are/frequently-asked-questions>

MAHO



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

3 ...”

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en México, en 2016, se detectaron más de 6.285 suicidios lo que representa 5,2 muertes por cada 100.000 habitantes y un año antes se registraron 2.599 suicidios entre personas de 15 a 29 años para establecerse como la segunda causa de muerte entre adolescentes de 15 a 19 años.⁴

En este mismo contexto, en 2016 el INEGI consideraba que 4.2 suicidios ocurrían por cada cien mil habitantes de la Ciudad de México⁵, se suicidaban, sin embargo en septiembre de ese mismo año, la anterior administración reconocía que esta cifra había crecido a 4.9 suicidios por cada cien mil habitantes.⁶

Los problemas de salud mentales, constituyen un grave problema de salud pública; no obstante, es prevenible mediante intervenciones oportunas, basadas en datos fidedignos y a menudo de bajo coste. Para que las respuestas nacionales sean eficaces se requiere una estrategia de prevención a las enfermedades mentales multisectorial e integral⁷. Iniciar campañas en la Ciudad de México y el resto del país, posibilitaría que las estadísticas antes referidas disminuyan.

⁴ <https://www.infobae.com/america/mexico/2018/09/10/grave-aumento-de-los-suicidios-en-mexico-ya-es-la-segunda-causa-de-muerte-entre-los-jovenes/>

⁵ INEGI en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/suicidios2018_Nal.pdf

⁶ <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/cdmx/2016/09/8/preocupa-aumento-de-suicidios-en-la-cdmx>

⁷ Organización Mundial de la Salud en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/suicide>

MAHO

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Desde el año 2003 se celebra el Día Mundial de Prevención del Suicidio cada 10 de septiembre como un esfuerzo para poner en la agenda pública el tema del suicidio priorizando en la necesidad de su prevención.⁸ Sin embargo, a nivel mundial, la prevención del suicidio es una necesidad que no se ha abordado de forma adecuada debido básicamente a la falta de sensibilización sobre la importancia de ese problema y al tabú que lo rodea e impide que se hable abiertamente de ello. De hecho, solo unos cuantos países han incluido la prevención del suicidio entre sus prioridades.⁹

La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera el suicidio como un problema grave de salud pública y señala que los efectos en las familias, los amigos y la sociedad, son complejos y perduran aún mucho tiempo después de la pérdida¹⁰. Dentro de las causas que lo provocan se indican diversos factores biológicos, psicológicos, sociales, ambientales y culturales¹¹.

En México, en años recientes se han quitado la vida alrededor de seis mil personas por año, ocurriendo más de la mitad de esas muertes en menores de 35 años. El costo que la pérdida de estas vidas tiene para los familiares y para la sociedad mexicana es incuantificable. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calculó que la tasa de suicidio en el año 2015 fue de 2 por cada 100 mil mujeres y de 8.5 por cada 100 mil hombres. El Instituto señala: “[...] destaca la diferencia que existe entre hombres y mujeres que tenían de 15 a 19 años, pues del total de mujeres

⁸ https://www.paho.org/els/index.php?option=com_content&view=article&id=932:conmemoran-el-dia-mundial-de-la-prevencion-del-suicidio&Itemid=291

⁹ OMS en https://www.who.int/mental_health/prevention/suicide/suicideprevent/es/

¹⁰ OMS (2014). Prevención del suicidio. Un imperativo global.

http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/136083/9789275318508_spa.pdf;sequence=1, 21 de junio de 2018.

¹¹ OMS (2018). Suicidio. <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs398/es/>, 13 de junio de 2018

MAHO



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

fallecidas, 21.8% estuvo dentro de este grupo de edad, en tanto que, en los hombres, 11.4% presentó tal característica". A diferencia de otros países de ingresos medios en la región de las Américas, cuyas tasas de suicidio han ido a la baja con el paso del tiempo, en México la tendencia es al alza, siendo esta especialmente grave en las mujeres jóvenes¹².

La OMS reconoce que el suicidio es un fenómeno que tiene su origen en la "interacción de múltiples factores biológicos, psico lógicos, sociales y culturales" y, en sus recomendaciones, considera que las acciones para la prevención no deben enfocarse únicamente en los individuos o en su entorno familiar o laboral inmediato, sino que también en el apoyo comunitario y de las diferentes instituciones en todos los niveles de gobierno. En este sentido, las acciones de prevención abarcan desde el seguimiento, apoyo y tratamiento psicológico a las personas que presentan conducta suicida (como la ideación, el plan o el intento); pasando por la designación de guardianes en la comunidad (personas capacitadas en la detección de esta conducta en contextos específicos), hasta la implementación de políticas universales, como la mejora del acceso a la atención de la salud o el trabajo con los medios de comunicación para la notificación responsable de estos hechos. Todos estos esfuerzos, en suma, nos unen para trabajar juntos en la prevención del suicidio. De acuerdo a la Dra. Catalina Francisca González Forteza Investigadora en Ciencias Médicas F, Dirección de Investigaciones Epidemiológicas y Psicosociales Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, "la muerte por suicidio es una muerte prematura no natural que puede ser prevenida, y dado que en las investigaciones que he llevado a cabo es consistente el reporte de que uno de los

¹²Disponible en: http://www.inprf.gob.mx/ensenanza/info_cursos/2018/prevencion_suicidio.pdf

MAHO

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

motivos principales para realizar conductas suicidas es el querer dejar de vivir, dejar de sufrir”.¹³

En este sentido, es importante que este tipo de conductas puedan ser detectadas a tiempo y que las personas que se encuentran en un estado depresivo, puedan acercarse a campañas que tanto la Secretaría de Salud del Gobierno de México, como la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, establezcan, teniendo como finalidad no solo crear las condiciones necesarias que permitan reducir las tasas del suicidio, sino que además se contribuya a detectar los problemas de tipo psicológicos, psiquiátricos y emocionales que las personas atraviesan antes de tomar la decisión final.

De acuerdo al artículo 72 de la Ley General de Salud Mental: “La prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental”.

Finalmente, es importante señalar que las enfermedades mentales, principalmente la depresión y los trastornos por consumo de alcohol, el abuso de sustancias, la violencia, las sensaciones de pérdida y diversos entornos culturales y sociales constituyen importantes factores de riesgo de suicidio. Por lo que prevenir estos factores de riesgo contribuiría a la mitigación de esta problemática, y de igual forma, el estado estaría garantizando el derecho a la salud mental del cual deben gozar

¹³ Ibidem

MAHO



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

todas las personas que viven, habitan o transitan dentro de los límites territoriales de la república mexicana, tal y como se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y dentro de su ámbito territorial, la Constitución Política de la Ciudad de México.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

Artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1, inciso B, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, y 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL, ATENCIÓN A LAS ENFERMEDADES MENTALES Y PREVENCIÓN AL SUICIDIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR:

SE ABROGA LA LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL, ATENCIÓN A LAS ENFERMEDADES MENTALES Y PREVENCIÓN AL SUICIDIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MAHO

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso el siguiente proyecto de decreto por el cual se abroga la Ley de Salud Mental del Distrito Federal y se expide la Ley de Salud Mental, Atención a las Enfermedades Mentales y Prevención al Suicidio de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD MENTAL, ATENCIÓN A LAS ENFERMEDADES MENTALES Y PREVENCIÓN AL SUICIDIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general, aplicable en la Ciudad de México, y tiene por objeto:

- I. Regular las bases y modalidades, para garantizar el acceso a los servicios de salud mental en la Ciudad de México;
- II. Establecer los mecanismos adecuados para la promoción, prevención de enfermedades mentales, prevención del suicidio, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento a la salud mental en instituciones de salud pública de la Ciudad de México, así como para personas físicas o morales de los sectores social y privado, que coadyuven en la prestación de servicios en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley;
- III. Definir los mecanismos, programas y lineamientos para promover y garantizar la participación de la población, en el desarrollo de los programas de salud mental en la Ciudad de México;
- IV. Fomentar en los centros de educación básica, medio superior y superior que se encuentren dentro de los límites territoriales de la Ciudad de México, la

MAHO



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

- prevención al suicidio y el bienestar emocional, psicológico y social que contribuyan al sano desarrollo de las personas;
- V. Garantizar y promover el respeto y la protección efectiva de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales;
 - VI. La atención coordinada, interdisciplinaria e interinstitucional entre las dependencias, órganos y las alcaldías para atender la prevención al suicidio;
 - VII. Regular las bases y modalidades, para garantizar el acceso a los servicios de salud mental en la Ciudad de México, con un enfoque de derechos humanos e incorporando la perspectiva de género;
 - VIII. Proteger a la población afectada por trastornos mentales a través de los servicios de salud de la Ciudad de México;
 - IX. Promover la erradicación de todo tipo de discriminación en contra las personas que padecen trastornos mentales;
 - X. Promover la prevención, detección de personas en riesgo de suicidio y el tratamiento; y
 - XI. Las demás que señalen esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende como:

- I. **Acciones para la atención de la salud mental:** a las estrategias necesarias para proporcionar a la persona usuaria una atención integral en salud mental, a través de la promoción, prevención de riesgos, la evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento, en los términos previstos en la presente Ley;
- II. **Acciones para la prevención del suicidio:** a las estrategias necesarias para proporcionar a las personas en riesgo, las herramientas necesarias de

MAHO

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento, en los términos previstos en la presente Ley;

- III. **Alcaldías:** los órganos político-administrativo de las demarcaciones territoriales;
- IV. **Consejo:** Consejo de Salud Mental, Atención a las Enfermedades Mentales y Prevención al Suicidio de la Ciudad de México;
- V. **Derecho a la salud mental:** derecho de toda persona al bienestar psíquico, identidad, dignidad, respeto y un tratamiento integral con el propósito de una óptima integración social, para lo cual el Gobierno tiene la obligación de planear, organizar, operar y supervisar el funcionamiento de los servicios a los que se refiere la presente Ley;
- VI. **Diagnóstico psicológico:** informe que resulta del análisis e interpretación de los datos obtenidos en las distintas medidas de evaluación que se aplican a una persona o grupo, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación o que podrían desencadenar algún tipo de alteración, detectar disfunciones mentales, conocer el perfil de habilidades, aptitudes o personalidad, así como ubicar la evolución y constitución de grupos que alteran la estabilidad social, de tal manera que además, puede ser útil en el diagnóstico diferencial de distintos padecimientos, en la selección de personal y en la orientación vocacional;
- VII. **Emoción:** es una reacción psicofisiológica que representa modos de adaptación a ciertos estímulos que son relevantes para el individuo, esto es: un sentimiento que se puede manifestar con cambios físicos, como la expresión de la cara, aumento de la frecuencia cardíaca y otros regulados por el sistema nervioso autónomo, y la salud emocional se refiere al equilibrio entre los sentimientos y sus repercusiones físicas.

MAHO



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

- VIII. **Enfermedad mental:** a las afecciones graves que puedan afectar la manera de pensar, el humor y el comportamiento de las personas. Dichas enfermedades pueden ser ocasionales o de larga duración. En algunas ocasiones, las enfermedades mentales constituyen un alto factor de riesgo que conduce al suicidio
- IX. **Equipo de atención en salud mental:** grupo de profesionales para la atención integral en salud mental, conformado por una persona profesional en psiquiatría, una en psicología, una en enfermería y una en trabajo social;
- X. **Espacio físico o presencial:** en el que interactúan el psicoterapeuta, el paciente y sus familiares, el cual deberá estar equipado y amueblado adecuadamente, sólo en casos excepcionales, se adaptará de acuerdo a las condiciones posibles;
- XI. **Evaluación psicológica:** conjunto de exámenes mentales que realiza el psicólogo, para estudiar el comportamiento humano en su interacción recíproca con el ambiente físico y social para describir, clasificar, predecir y explicar su comportamiento e identificar las variables que conforman la estructura intelectual, emocional, conductual, perceptual, sensorial, familiar, psicoeducativa y neuropsicológica;
- XII. **Familiar:** persona con parentesco por consanguinidad, afinidad o civil con la persona usuaria de los servicios de salud mental;
- XIII. **Fomento de la salud mental:** promoción de acciones encaminadas a mejorar la salud mental y a eliminar el estigma y la discriminación de las personas con trastorno mental;
- XIV. **Gobierno:** Gobierno de la Ciudad de México;
- XV. **Infraestructura:** conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones, mobiliario y equipo, cuyo objeto sea otorgar los servicios a la población los servicios de salud mental;

MAHO

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

- XVI. **Intento de suicidio:** Toda acción autoinfligida que realiza una persona con el objeto de generarse la muerte;
- XVII. **Ley:** Ley de Salud Mental, Atención a las Enfermedades Mentales y Prevención al Suicidio de la Ciudad de México;
- XVIII. **Ley de Salud:** Ley de Salud vigente en la Ciudad de México;
- XIX. **Paciente bajo custodia:** persona con algún trastorno mental que requiere atención médica hospitalaria encontrándose privada de la libertad o sometida a cualquier forma de detención o prisión, el que tenga la calidad de imputado, acusado, presentado, indiciado, probable responsable, procesado o sentenciado;
- XX. **Persona usuaria:** toda persona que recibe el beneficio de cualquier programa o campaña de promoción de salud mental, de prevención o manejo de trastornos mentales y la prevención al Suicidio, encaminadas a la preservación de su salud mental y calidad de vida;
- XXI. **Personal de salud:** profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios de salud;
- XXII. **Prevención de riesgos en salud mental:** conjunto de acciones contenidas en los planes, programas, campañas y proyectos gubernamentales, nacionales e internacionales, con la finalidad de informar y educar a la población en relación a cualquier aspecto vinculado a la salud mental, e intervenir en las comunidades para evitar situaciones de riesgo y dar a conocer procedimientos con el propósito principal de preservar la calidad de vida;
- XXIII. **Prevención del suicidio:** Conjunto de acciones desarrolladas por el gobierno y la sociedad para disminuir la incidencia del suicidio mediante la implementación de medidas de prevención;

MAHO

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

- XXIV. **Primer nivel de atención:** atención otorgada por los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno de la Ciudad de México, el Instituto de Asistencia e Integración Social, las Alcaldías y cualquier otra institución de Gobierno, que preste algún servicio de salud a la población en general;
- XXV. **Promoción de la Salud Mental:** estrategia concreta, concebida como la suma de las acciones de los distintos sectores de la población, las autoridades sanitarias y los prestadores de servicios de salud pública, privada y social, encaminadas al desarrollo de mejores condiciones de salud mental individual y colectiva, priorizando la atención en primer nivel;
- XXVI. **Psicofarmacoterapia:** tratamiento médico psiquiátrico dirigido a determinado trastorno mental, que se apoya en el empleo de medicamentos de diseño específico;
- XXVII. **Psicoterapia:** conjunto de métodos y recursos utilizados para el tratamiento psicológico de las personas, mediante los cuales interacciona la persona usuaria y el psicólogo con el propósito de promover la adaptación al entorno, la salud física o psíquica, la integridad de la identidad psicológica, el bienestar de las personas y el mejoramiento de su calidad de vida;
- XXVIII. **Red:** grupo de psicólogos para la atención de la salud mental en la Ciudad de México;
- XXIX. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Salud Mental, Atención a las Enfermedades Mentales y Prevención al Suicidio de la Ciudad de México;
- XXX. **Rehabilitación:** conjunto de procedimientos dirigidos a las personas usuarias de los servicios de salud mental, los cuales se ocupan de la evolución del padecimiento y de aquellos factores como la calidad de las relaciones interpersonales y el desempeño en la vida cotidiana. Su objetivo es mejorar la calidad de vida, para que el usuario en salud mental, pueda

MAHO

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

actuar en comunidad tan activamente como sea posible y de manera independiente en su entorno social;

- XXXI. **Salud mental:** el bienestar psíquico que experimenta de manera consciente una persona como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, que le permiten el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación, de manera que pueda contribuir a su sano desarrollo y de quienes lo rodean.
- XXXII. **Secretaría:** Secretaría de Salud de la Ciudad de México;
- XXXIII. **Secretaría de Educación:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;
- XXXIV. **Segundo nivel de atención:** atención hospitalaria y ambulatoria otorgada por las unidades médicas dependientes de la Secretaría;
- XXXV. **Tercer nivel de atención:** atención hospitalaria y ambulatoria otorgada por las Unidades Médicas de Especialidades dependientes de la Secretaría de Salud del Gobierno de México;
- XXXVI. **Titular de la Secretaría:** persona titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;
- XXXVII. **Trastorno Mental:** afectación de la salud mental de una persona debido a la presencia de un comportamiento derivado de un grupo de síntomas identificables en la práctica clínica que en la mayoría de los casos se acompaña de malestar e interfieren en la actividad cotidiana del individuo y su entorno;
- XXXVIII. **Tratamiento:** diseño, planeación, instrumentación y conducción de estrategias médicas, farmacológicas y psicológicas encaminadas a restaurar, mejorar o mantener la calidad de vida de la persona que presenta algún trastorno mental;

MAHO



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

- XXXIX. **Tratamiento combinado:** sistema terapéutico que integra los aspectos farmacológico y de reintegración psicosocial sobre el funcionamiento cognitivo, la psicopatología y la calidad de vida de pacientes con diagnóstico de trastorno mental;
- XL. **Zona Metropolitana del Valle de México:** conurbación entre las Alcaldías de la Ciudad de México y los Estados y Municipios pertenecientes del Estado de México e Hidalgo, entre los cuales existan vinculaciones económicas y sociales que hagan necesaria la planificación conjunta y la coordinación de determinados servicios y obras, basados en la delimitación que realicen las dependencias gubernamentales.

ARTÍCULO 3.- El núcleo familiar desempeña una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de las personas con trastornos mentales, para ello deberá:

- I. Proporcionar apoyo, cuidados, educación, protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada;
- II. Respetar los principios de autonomía individual, independencia, igualdad, no discriminación, y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos;
- III. Recibir apoyo por parte del Gobierno de la Ciudad de México, para el desarrollo de actividades que promuevan la integración y el desarrollo de sus integrantes;
- IV. Recibir capacitación y orientación por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas, y
- V. Participar en actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con algún trastorno mental.

MAHO

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

ARTÍCULO 4.- Toda persona que viva, habite o transite en la Ciudad de México, independientemente de su edad, género, condición social, condiciones de salud, religión, identidad étnica, orientación sexual o cualquiera otro, tienen derecho a la salud mental.

Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud mental de calidad, mismas que contribuyan a la erradicación del suicidio en la Ciudad de México.

El Gobierno de la Ciudad de México, mediante sus dependencias e instituciones públicas, así como las organizaciones sociales y las instituciones privadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de este derecho y todas las disposiciones establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO 5.- Además de todo lo dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México, el artículo 10 de la Ley de Salud, las disposiciones legales de los Tratados y Convenios internacionales, las personas usuarias de los servicios de salud mental, tienen derecho:

- I. Al acceso oportuno, a una atención integral y adecuada sobre los servicios de salud mental;
- II. Al acceso oportuno, a una atención integral y adecuada por los servicios de prevención al suicidio;

MAHO



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

- III. A recibir información clara, veraz, oportuna y completa, para la toma de decisiones relacionadas con su atención, diagnóstico, tratamiento y pronóstico;
- IV. A la atención médica en el momento que lo solicite y, en su caso, a ser atendido en las instancias de salud del segundo y tercer nivel de atención, contando con evidencia científica para su tratamiento;
- V. A la atención médica, psicológica, psiquiátrica a las personas que se encuentren en factor de riesgo al suicidio;
- VI. A ser informado sobre las campañas, planes, programas y servicios que proporcione el Gobierno y las instituciones sociales y privadas en materia de Salud Mental, Atención a Enfermedades Mentales y Prevención al Suicidio;
- VII. A conservar la confidencialidad de información personal, a una historia clínica de conformidad con lo establecido en las normas oficiales y al anonimato de los participantes en estudios;
- VIII. A que se informe al padre, madre, tutor o representante legal con veracidad de la condición y el posible efecto del programa, campaña o tratamiento que reciba la persona usuaria, en caso de que sea menor de edad o incapaz. Lo anterior es aplicable a toda la población, incluida aquella que se encuentra en unidades médicas de reclusorios y comunidades para adolescentes, así como a grupos vulnerables;
- IX. A que se le apliquen exámenes de valoración, confiables y actualizados que consideren su entorno social o característica a estudiar y a conocer los alcances y las limitaciones de las evaluaciones realizadas;
- X. A solicitar su diagnóstico diferencial, a recibir atención especializada, a contar con un plan o programa integral de tratamiento para la recuperación de sus funciones cerebrales, habilidades cognitivas, proceso de aprendizaje, así como a la reinserción al ámbito social y productivo,

MAHO

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

conservando su integridad psicológica, incluyendo a pacientes que hayan estado recluidos en un hospital o pabellón penitenciario psiquiátrico o establecimiento especializado en adicciones;

- XI. A ser ingresado a algún centro de internamiento mental por prescripción médica, incluyendo conductas o acciones que puedan causarle daño físico inmediato o inminente así mismo, a terceros o la propiedad, cuando la severidad de los síntomas y signos así lo indiquen, conforme a las mejores prácticas de la psiquiatría y medicina en general. Con autorización por escrito del paciente o familiar responsable.
- XII. A ser egresado del centro de internamiento cuando el médico tratante considere que puede continuar su tratamiento en forma ambulatoria y que ya no exista el riesgo que su conducta o acciones puedan causarle daño físico inmediato o inminente asimismo, a terceros o la propiedad.
- XIII. A la rehabilitación que le permita la reinserción familiar, laboral y comunitaria;
- XIV. XII. A la accesibilidad de familiares u otras personas, en el acompañamiento de las personas usuarias de los servicios de salud mental, salvo que medie contraindicación profesional;
- XV. A otorgar o no su consentimiento informado.
- XVI. Derecho a recibir o bien rechazar ayuda espiritual o religiosa de acuerdo con sus convicciones y creencias;
- XVII. A recibir el medicamento que requiera de acuerdo a su disponibilidad y que el mismo se encuentre dentro del Cuadro Básico de Medicamentos;
- XVIII. Derecho a acceder y mantener el vínculo con el sistema educativo y el empleo, y no ser excluido por causa de su trastorno mental;

MAHO



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

- XIX. A recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos, por parte de sus familiares y a que estos le proporcionen alimentos y cuidados necesarios para su rehabilitación integral, y
- XX. A que no se divulgue a terceros por alguno de los medios de comunicación existentes, la atención brindada por el personal de salud mental en las diversas instituciones que presten el servicio, cuando no medie su autorización expresa, salvo disposición contraria en esta y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 6.- El profesional de salud mental tiene la obligación de estar debidamente acreditado para ejercer sus funciones, lo que incluye al menos, tener a la vista Cédula Profesional, Título Profesional y en su caso, certificados de especialización expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, con la finalidad de que el usuario corrobore que es un especialista en la materia de salud mental. Asimismo, tiene la obligación de contribuir en la detección, prevención de enfermedades mentales, prevención del suicidio y tratamiento, de manera profesional, ética y responsable.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 7.- Son autoridades responsables de la aplicación de la presente ley:

- I. La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México;
- III. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;

MAHO



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

IV. La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México; y

V. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo.

ARTÍCULO 8.- En materia de salud mental, atención a las enfermedades mentales y prevención al suicidio, corresponde a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, coordinar las acciones y políticas orientadas a atender a la población afectada.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:

- I. Elaborar el Programa de Salud Mental y la Atención a las Enfermedades Mentales para la Ciudad de México, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, en la Ley de Salud y el presente ordenamiento, fomentando la participación de los sectores social y privado;
- II. Elaborar el Programa Prevención al Suicidio en la Ciudad de México;
- III. Implementar de manera formal y sistemática programas en materia de salud mental, atención de enfermedades mentales y para la prevención del suicidio, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
- IV. Diseñar y ejecutar de manera permanente en los medios de difusión masiva campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de salud mental, los estigmas imperantes en la población, los diversos trastornos mentales existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención, y modos de atención, en coordinación con las dependencias e instituciones competentes;

MAHO



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

- V. Integrar la Red, así como, coordinar y supervisar las acciones para la salud mental;
- VI. Instalar, administrar y operar los Módulos de Atención en Salud Mental, así como para la prevención al suicidio;
- VII. Instalar y administrar el Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental, Atención a Enfermedades Mentales y Prevención al Suicidio;
- VIII. Instalar, administrar y operar la línea telefónica de Salud Mental, Atención a Enfermedades Mentales y Prevención al Suicidio y la página electrónica para brindar orientación y canalización, en su caso;
- IX. Llevar a cabo reuniones periódicas con los demás organismos centralizados, descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México, a efecto de suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para generar las condiciones necesarias para la rehabilitación;
- X. Fijar los lineamientos de coordinación para que las Alcaldías, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental y la prevención al suicidio e incentiven la participación social;
- XI. Implementar estrategias de coordinación de índole institucional con los prestadores de servicios de salud mental del sector público, social y privado, con la finalidad de generar convenios y acciones de coordinación para la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación en prestación de los servicios de salud mental;
- XII. Coordinarse con la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, a efecto de establecer acciones para que las personas con trastornos mentales, puedan ser incluidos como parte de la plantilla laboral de las empresas e instituciones de Gobierno, mismas que se especificarán en el Reglamento de la presente Ley;

MAHO

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

- XIII. Presentar un informe anual sobre las políticas públicas implementadas en materia de salud mental, así como el estado de avance en el cumplimiento del Programa de Salud Mental y la Atención de Enfermedades Mentales para la Ciudad de México y los diversos programas generados, el cual deberán remitir al Consejo y al Congreso de la Ciudad de México;
- XIV. Presentar un informe anual sobre las políticas públicas implementadas en materia de prevención al suicidio, el cual deberán remitir al Consejo y al Congreso de la Ciudad de México;
- XV. Proporcionar a las personas que integren el núcleo familiar, debida asistencia, asesoría, orientación, capacitación y adiestramiento necesario para enfrentar dicha enfermedad; y
- XVI. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población, así como a la prevención del suicidio.

ARTÍCULO 10.- Las Instituciones del sector público, privado y social que participen en programas y acciones en materia de salud mental, deberán remitir a la Secretaría, un informe anual sobre las estrategias implementadas y sus resultados.

ARTÍCULO 11.- Las Instituciones del sector público, privado y social que participen en programas y acciones en materia de prevención al suicidio, deberán remitir a la Secretaría, un informe anual sobre las estrategias implementadas y sus resultados.

ARTÍCULO 12.- Todos los prestadores de servicios de salud mental del sector social y privado, participarán y coadyuvarán con las instancias involucradas en el diseño, operación y seguimiento de programas de educación para la salud mental que contemplen la prevención de enfermedades mentales, prevención al suicidio y

MAHO



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

detección temprana de los trastornos mentales mismos que serán dirigidos a la población en general; para tal efecto deberán:

- I. Asistir a las convocatorias que realice la Secretaría;
- II. Coordinarse con la Secretaría para fomentar la suscripción de convenios o acuerdos para beneficio de la sociedad;
- III. Participar en la difusión y publicación en los diversos medios de comunicación sobre la importancia de la detección temprana de los trastornos mentales y las alternativas para su atención en los sectores público, social y privado, y IV. Llevar a cabo cursos de capacitación para la población en general a efecto de crear condiciones para la detección oportuna de los trastornos mentales, conforme a los lineamientos que dicte la Secretaría.

ARTÍCULO 13.- Todo prestador de servicios de salud mental de los sectores público, social y privado, en caso de que observe algún tipo de lesión, discriminación, maltrato o cualquier otro signo que presuma la comisión de un delito en la persona que tenga algún trastorno mental, deberá de dar aviso inmediato al Ministerio Público correspondiente.

ARTÍCULO 14.- La Secretaría de Salud de la Ciudad de México determinará en el Reglamento de esta Ley, aquellos trastornos mentales que requieran una atención prioritaria; para tal efecto deberá considerar lo siguiente:

- I. Acciones para la promoción, prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades mentales, particularizando cada una de ellas;

MAHO

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

- II. Acciones para la promoción y prevención del suicidio, así como el tratamiento y rehabilitación a las personas que hayan intentado suicidarse;
- III. Mecanismos de coordinación con el Gobierno Federal, organismos sociales y privados para atender eficazmente los trastornos mentales, priorizando en todo momento, la prevención a las enfermedades mentales y el suicidio;
- IV. III. La asignación de personal especializado en atención integral para cada uno de los trastornos que requieran atención prioritaria en base al presupuesto asignado, y IV. Sensibilizar a la sociedad sobre los trastornos mentales y las alternativas para la solución de sus problemas como son terapias, pláticas y orientación en los Módulos de Atención en Salud Mental, Centros Hospitalarios, Centros de Salud y demás espacios para la atención de su problema.

ARTÍCULO 15.- Para efectos de esta Ley, corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México:

- I. Fomentar y llevar a cabo acciones de coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, para que en los centros escolares de educación inicial y básica hasta el nivel primario del sector público, se contemple lo siguiente:

A) Contar con personal capacitado y actualizado en la materia de psicología, pedagogía infantil y educación escolar con el objetivo de identificar un posible trastorno mental que presenten niñas o niños, debiéndolos canalizar a algún Módulo de Atención Mental o Centro Hospitalario, así como informar a sus padres o tutor y dar la orientación correspondiente;

MAHO



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

- B) Elaborar y aplicar programas relacionados con salud mental infantil para que sean incorporados en el plan de estudios correspondiente;
- C) Proporcionar material informativo básico en salud mental a los padres o tutor con la finalidad de identificar algún tipo de trastorno en el menor y aplicar las medidas preventivas en un primer momento; y
- D) Proporcionar material informativo básico en salud mental a los padres o tutor con la finalidad de identificar algún tipo de trastorno en el menor y aplicar las medidas preventivas en un primer momento.

II. Asimismo, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México:

- A) Implementar programas de información, sobre los efectos adversos de los trastornos mentales y de las medidas para detectar, atender y prevenir aquellos factores que induzcan al suicidio.
- B) Realizar campañas de prevención al suicidio en las instituciones de educación pública que se encuentran dentro de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- C) Elaborar junto con los Titulares de las Alcaldías todo tipo de estrategias que contribuyan a informar a la población sobre las acciones de prevención al suicidio; y
- D) Coordinarse con las instituciones de educación privada, a efecto de que se apliquen las acciones señaladas en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 16.- Para efectos de la presente Ley, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México deberá conocer las acciones u omisiones que cometan los servidores públicos que deriven en incumplimiento del presente ordenamiento.

MAHO



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

ARTÍCULO 17.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo establecer acciones para que las personas con trastornos mentales, no se les discrimine y puedan ser incluidos como parte de la plantilla laboral de las empresas e instituciones del Gobierno, mismas que se especificarán en el Reglamento de la Ley de Salud Mental, Atención a las Enfermedades Mentales y Prevención al Suicidio de la Ciudad de México.

CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL POR GRUPO DE EDAD Y VULNERABILIDAD

ARTÍCULO 18.- Para efectos del presente Capítulo, se consideran trastornos mentales en particular, aquellas afecciones psicopatológicas que presentan las personas y que requieren una atención prioritaria derivado del grado de peligrosidad para la vida del paciente, de terceros o de la propiedad.

ARTÍCULO 19.- Derivado de los trastornos mentales, que presentan los diversos sectores de la sociedad y en virtud de que requieren cada uno de ellos atención especializada, los tipos de atención en salud mental que proporcione la Secretaría buscarán dar prioridad a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo y puerperio, menopausia, adultos mayores, hombres con afecciones mentales y personas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre.

ARTÍCULO 20.- Además de los grupos señalados en el artículo anterior, la Secretaría considerará otros trastornos, el intento de suicidio y la prevención, tomando en todo

MAHO



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

momento los estudios e investigaciones científicas que realice el Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental, mismos que serán agrupados e integrados en el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO IV DE LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL

ARTÍCULO 21.- La promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y fomento en materia de salud mental tiene carácter prioritario y se basará en el conocimiento de las causas de las alteraciones de la conducta.

ARTÍCULO 22.- Para la promoción de la salud mental, el Gobierno de la Ciudad de México deberá:

- I. Dar a conocer las acciones que procuran una vida saludable a través de actividades educativas, recreativas y cívicas;
- II. Motivar a la comunidad a la realización de acciones y proyectos que benefician a la salud;
- III. Brindar apoyo y asesoría a grupos de autoayuda;
- IV. Fortalecer las acciones comunitarias que aseguren los factores de protección;
- V. Diseñar y llevar a cabo campañas que reduzcan los factores de riesgo, y colaborar en el desarrollo de las mismas, cuando sea requerido por otras instancias de gobierno o instituciones, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VI. Participar en las acciones de atención a personas afectadas en situación de emergencia o desastre en la Ciudad de México;

MAHO

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

- VII. Elaborar, difundir y llevar a cabo los programas de salud mental; así como contribuir en su elaboración y aplicación cuando sea requerido por otras instancias de gobierno o instituciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, y
- VIII. Instrumentar acciones de participación en redes sociales de Internet y en medios masivos de comunicación con la finalidad de proporcionar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos, enfocada a la detección, la atención y la prevención de algún tipo de trastorno mental que induzca al suicidio.

ARTÍCULO 23.- Para la prevención de riesgos en materia de salud mental, el Gobierno implementará acciones para:

- I. Detectar y manejar de manera oportuna conflictos en la convivencia en el núcleo familiar;
- II. Informar acerca de las consecuencias del abandono, el maltrato y explotación de menores;
- III. Participar en la elaboración de planes en los que se informe a la comunidad sobre el desarrollo evolutivo y las posibles alteraciones en cada una de las etapas de desarrollo de las personas;
- IV. Identificar al familiar o familiares en riesgo o en contacto con actividades que puedan promover algún riesgo;
- V. Detectar y atender de manera inmediata a personas que practiquen actividades que pongan en riesgo su vida, y
- VI. Contribuir en la elaboración de programas que promuevan la referencia de estudiantes que presenten conductas disfuncionales en las distintas áreas del desarrollo humano.

MAHO



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

ARTÍCULO 24.- La prevención debe ser accesible a cualquier población y pondrá especial atención a padecimientos crónicos donde la calidad de vida del paciente esté involucrada, de tal manera que dichos programas tengan una orientación psicoeducativa.

ARTÍCULO 25.- La evaluación psicológica, se realiza mediante la aplicación de diversos procedimientos que, dependiendo del caso, incluyen desde entrevistas, pruebas psicométricas e instrumentos de medida y busca lo siguiente:

- I. Elaborar un diagnóstico diferencial que conduzca a la prevención y tratamiento para conocer el perfil cognoscitivo, conductual y emocional de las personas, y
- II. Contar con elementos con fines diagnósticos, ya sea de carácter clínico, psicoeducativo, neuropsicológico, psicofisiológico, laboral, forense, orientación vocacional, social y de desarrollo.

ARTÍCULO 26.- El diagnóstico psicológico, deberá incluir el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de las distintas medidas personales o de grupo, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación o que podrían desencadenar algún tipo de alteración, detectar disfunciones mentales, conocer el perfil de habilidades, aptitudes o personalidad, así como ubicar la evolución y constitución de grupos que alteren su estabilidad social.

ARTÍCULO 27.- La evaluación y el diagnóstico de tipo psicológico y emocional, deberán realizarse por psicólogos certificados en instituciones públicas y privadas que realicen dicha actividad, para lo cual deberán cumplir con lineamientos y estándares

MAHO



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

emitidos por organismos internacionales y nacionales en materia de salud mental, así como la Ley General de Salud y las Normas Oficiales respectivas.

El psicólogo que realice la evaluación y el diagnóstico a los que se refiere el presente artículo, debe contar con el reconocimiento y la capacitación adecuada por un cuerpo colegiado, con la finalidad de garantizar que conoce las limitaciones de los instrumentos y la aplicación de un procedimiento de esta naturaleza en sus distintas variedades.

Asimismo, para la emisión de dictámenes solicitados por las autoridades, deberá acreditar la especialidad de perito en psicología forense, expedido por institución con validez oficial.

ARTÍCULO 28.- El Psicoterapeuta, debe ser psicólogo con cédula profesional y con estudios de postgrado en psicoterapia, realizados en instituciones que cuenten con validez oficial.

ARTÍCULO 29.- La consulta psicoterapéutica que proporcione la Secretaría de Salud de la Ciudad de México se realizará en los Módulos de Salud Mental del Centro de Salud o en la consulta externa de la unidad hospitalaria de la Secretaría, que cuente con Módulo de Salud Mental.

ARTÍCULO 30.- Para el ejercicio de la psicoterapia se requiere un espacio físico, virtual o telefónico, garantizando los aspectos de confidencialidad, privacidad, aislamiento y sin contaminación, adecuadamente ventilada e iluminada.

MAHO



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

ARTÍCULO 31.- El Reglamento determinará el procedimiento para la valoración clínica de las personas usuarias de los servicios de salud mental.

ARTÍCULO 32.- El psicólogo deberá diseñar materiales y programas, así como aplicar procedimientos y técnicas apropiadas para cada condición, con el objetivo de que la persona usuaria logre recuperar su conducta y comportamiento deteriorados.

La rehabilitación debe prever la conservación y preservación de la integridad del usuario en salud mental.

ARTÍCULO 33.- Cuando el caso lo requiera, la persona usuaria será canalizada a la Institución de Segundo o Tercer Nivel que le corresponda.

ARTÍCULO 34.- Cuando el paciente requiera de un tratamiento combinado, este se realizará con los recursos existentes en el Centro de Salud o la Unidad Hospitalaria de Atención.

ARTÍCULO 35.- El psicólogo, debe proporcionar información clara y precisa, a la persona usuaria y a sus familiares respecto al tratamiento que se pretenda emplear a las personas, el cual no podrá iniciarse sin antes haber sido exhaustivos en proporcionar la información al respecto así como haber sido aceptadas las responsabilidades y compromisos que implican la aplicación del tratamiento.

ARTÍCULO 36.- Con la finalidad de dar seguimiento a las personas usuarias de los servicios de salud mental, se deberá concertar citas subsecuentes de acuerdo a las necesidades del caso y posibilidades del paciente y, cuando el caso lo amerite, se

MAHO



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

realizará visita domiciliaria. Se pondrá especial atención a la recuperación de pacientes con baja adherencia terapéutica.

CAPÍTULO V DE LA PREVENCIÓN AL SUICIDIO

ARTÍCULO 37. - Toda persona que haya realizado un intento de suicidio tiene derecho a ser atendida en el marco de las políticas de salud que el Secretaría implemente en la Ciudad de México, sin que exista discriminación hacia las mismas.

ARTÍCULO 38.- Además de todo lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley, la Secretaría deberá asegurar a la persona que haya intento de suicidarse, así como a sus familiares, el acompañamiento y asesoría necesaria durante todas las etapas del proceso de evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento, mediante un equipo interdisciplinario y profesional.

ARTÍCULO 39.- La Secretaria, en coordinación con las dependencias de la administración pública de la Ciudad de México y las Alcaldías, deberán elaborar y mantener actualizado un protocolo de atención del paciente con riesgo al suicidio o intento del mismo y asegurar los recursos que sean necesarios para realizar las acciones necesarias para la prevención del suicidio.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DE SALUD MENTAL, ATENCIÓN A ENFERMEDADES MENTALES Y PREVENCIÓN AL SUICIDIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 40.- El Consejo de Salud Mental, Atención a Enfermedades Mentales y Prevención al Suicidio de la Ciudad de México, es un órgano consulta, análisis y asesoría para el desarrollo de planes, programas y proyectos que en materia de salud mental aplique el Gobierno y será integrado por las y los titulares de:

MAHO



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

- I. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, quien lo Presidirá;
- II. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México, que asumirá la vicepresidencia;
- III. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;
- IV. La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
- V. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social; y
- VI. La Secretaría de Finanzas.

Las personas titulares asistirán a las reuniones del Consejo, los cuales podrán nombrar a un representante. Además, la Secretaría deberá invitar a formar parte del Consejo a un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, de la Organización Panamericana de la Salud, de la Universidad Nacional Autónoma de México, del Instituto Politécnico Nacional, y de Organizaciones Civiles que trabajen en el tema.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto. Serán invitados permanentes del Consejo las y los Presidentes de las Comisiones; de Salud, de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, de Derechos Humanos y de Desarrollo Metropolitano del Congreso de la Ciudad de México.

A las sesiones podrán asistir personas expertas invitadas en materia de salud de los sectores público, social y privado que el pleno del Consejo considere para emitir opiniones, aportar información, o apoyar acciones sobre el tema que se defina.

El Reglamento determinará los lineamientos de operación del Consejo.

MAHO

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

ARTÍCULO 41.- Las y los Titulares de las Alcaldías dispondrán de las medidas administrativas para la integración de un Consejo de Salud Mental, Atención a Enfermedades Mentales y Prevención al Suicidio dentro de sus delimitaciones territoriales, conforme a las disposiciones referidas al Consejo.

ARTÍCULO 42.- El Consejo, contará con una Secretaría Técnica, cuyas facultades, así como las del Presidente y demás integrantes, se establecerán en el Reglamento Interno que para tal efecto se expida.

ARTÍCULO 43.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Diseñar y evaluar políticas de prevención y atención integral en materia de promoción a la salud mental, educación para la salud mental, atención integral médico-psiquiátrica, rehabilitación integral y participación ciudadana;
- II. Solicitar a la Secretaría el informe a que se refiere el artículo 9, de la presente Ley, para realizar su análisis y observaciones;
- III. Solicitar en cualquier momento datos relativos a la erogación de los recursos asignados en materia de salud mental y, en su caso, podrá proponer estrategias para optimizar su ejecución, conforme a la realidad social;
- IV. Solicitar información relativa a la gestión llevada a cabo por el Fideicomiso para la Salud Mental, Atención a Enfermedades Mentales y Prevención al Suicidio;
- V. Suscribir convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico de coordinación con los Estados y Municipios de la Zona Metropolitana del

MAHO



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

- Valle de México a efecto de mejorar la atención en materia de Salud Mental, Atención a Enfermedades Mentales y Prevención al Suicidio;
- VI. Analizar y asesorar los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental en el Ciudad de México, así como la participación ciudadana;
 - VII. Funcionar como un organismo de consulta permanente de planes, proyectos y programas encaminados hacia la atención integral de la Salud Mental, Atención a Enfermedades Mentales y Prevención al Suicidio;
 - VIII. Desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de Salud Mental, Atención a Enfermedades Mentales y Prevención al Suicidio, para la implementación de estrategias que beneficien a la población, y
 - IX. Las demás que le reconozca la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VII DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN EN SALUD MENTAL, ATENCIÓN A ENFERMEDADES MENTALES Y PREVENCIÓN AL SUICIDIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 44.- El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental, Atención a Enfermedades Mentales y Prevención al Suicidio, funcionará como un centro de información técnico, permanente y estratégico de consulta cuyo objetivo principal será el llevar a cabo estudios científicos en materia de salud mental, dirigido hacia la población de la Ciudad de México y la Zona Metropolitana del Valle de México, en materia de salud mental y actuará en coadyuvancia con el Comité Científico de Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en la Ley de Salud y demás ordenamiento aplicables.

MAHO

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

Su integración y funcionamiento será determinado en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 45.- El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental, Atención a Enfermedades Mentales y Prevención al Suicidio tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar y desarrollar los métodos científicos de información e investigación sobre los trastornos mentales en la Ciudad de México y en la Zona Metropolitana del Valle de México, con la finalidad de fortalecer las acciones para la atención de la salud mental;
- II. Plantear y coordinar programas de actualización y capacitación para servidores públicos y privados para la atención a los usuarios en salud mental;
- III. Proponer mecanismos de coordinación entre instancias de Gobierno Federal, instituciones públicas, sociales y privadas, así como las pertenecientes a la Zona Metropolitana del Valle de México;
- IV. Brindar asesoría y proporcionar información al Consejo, órganos centrales y desconcentrados de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México y a los organismos sociales, públicos y privados en los temas que le requieran;
- V. Elaborar y difundir encuestas, estudios, investigaciones, informes y demás trabajos que sobre salud mental se realicen;

MAHO



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

VI. Mantener la confidencialidad y protección de los datos e información de los derechos de las personas con algún trastorno mental, atendiendo en todo momento lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás legislación aplicable, y

VII. Las demás que le confiera la presente Ley y el Reglamento.

CAPÍTULO VIII RECURSOS HUMANOS PARA LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL, LA ATENCIÓN A ENFERMEDADES MENTALES Y LA PREVENCIÓN AL SUICIDIO

ARTÍCULO 46.- Todo prestador de servicios de Salud Mental, Atención a Enfermedades Mentales y Prevención al Suicidio, público, social y privado, debe actuar con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en la atención que brinde a las personas usuarias, observando los principios de equidad e imparcialidad, teniendo como objetivo principal la reinserción social de la persona con algún trastorno mental, favoreciendo la continuidad del tratamiento, a través de la aplicación de acciones que para tal efecto se diseñen.

ARTÍCULO 47.- La atención médica que proporcionen los prestadores de servicio de Salud Mental, Atención a Enfermedades Mentales y Prevención al Suicidio deberá incluir la prevención, promoción, protección y procurará restaurar al máximo posible la salud física y mental a través del tratamiento, rehabilitación o referencia a instancias especializadas, así como información de medidas médicas alternativas si el caso lo requiere y cuando sea solicitado.

MAHO

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

La Secretaría establecerá los mecanismos necesarios y gratuitos de asesoría, orientación y atención especializada para los tipos de trastornos mentales, procurando ofrecer mecanismos remotos de recepción a través de una línea pública de atención telefónica y por medios electrónicos.

ARTÍCULO 48.- Para la prevención y atención de los trastornos mentales la Secretaría contará con la estructura orgánica administrativa necesaria para garantizar la atención oportuna y expedita tomando como base el presupuesto que para tal efecto se le asigne y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 49.- Para efectos de contratación del personal necesario y considerando la prioridad de atención de salud mental en la población, la Secretaría determinará los criterios para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 50.- Todo servidor público que tenga acercamiento o contacto con personas usuarias para la orientación, detección, tratamiento y rehabilitación del mismo, recibirá previamente capacitación, la cual se realizará de acuerdo con las necesidades del personal prestador de servicios, de manera continua y sistemática. La Secretaría realizará convenios con instituciones sociales y privadas para la consecución de dicho fin.

ARTÍCULO 51.- La formación profesional en materia de prevención, requiere de la capacitación de los profesionistas en psicología en los métodos para la elaboración de programas preventivos y actualizados en las diferentes campañas y programas gubernamentales internacionales, nacionales y regionales vinculados con la Salud Mental, la Atención a Enfermedades Mentales y la Prevención al Suicidio.

MAHO



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

ARTÍCULO 52.- La capacitación en materia de prevención, comprende el acceso al conocimiento sobre los avances científicos de los padecimientos crónicos, deterioro de la calidad de vida y posibles riesgos ante situaciones críticas o de desastres naturales, así como actualización en los distintos tipos de seguimiento y sus consecuencias.

CAPÍTULO IX DEL INTERNAMIENTO

ARTÍCULO 53.- Para efectos del presente Capítulo, el internamiento es la acción de trasladar y hacer que una persona con un trastorno mental severo, resida por un periodo determinado, según su estado de salud mental, en alguna de las instituciones del sector público, social o privado, donde el equipo interdisciplinario realiza una evaluación y determina la inviabilidad de tratamiento ambulatorio; cuando se requiera la internación es prioritaria la pronta recuperación y reintegración social de la persona.

ARTÍCULO 54.- El internamiento de personas con padecimientos o enfermedades mentales, se debe ajustar a principios éticos, sociales, científicos y legales, así como a criterios contemplados en la presente Ley, la Norma Oficial Mexicana Para la prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Medico-Psiquiátrica y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 55.- Sólo puede recurrirse al internamiento de una persona usuaria, cuando el tratamiento no pueda efectuarse en forma ambulatoria o domiciliaria, y previo dictamen de los profesionales acreditados por la Secretaría. El Reglamento señalará las características para este procedimiento.

MAHO

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

En casos en los que la persona usuaria haya intentado suicidarse, el equipo interdisciplinario deberá considerar el internamiento temporal, hasta que la persona usuaria abandone la idea del suicidio.

ARTÍCULO 56.- El ingreso de las personas usuarias a las unidades que prestan servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica podrá ser voluntario, de emergencia o por orden de autoridad y se ajustará a los procedimientos siguientes:

- I. El ingreso voluntario requiere de la indicación del médico tratante y de la autorización de la persona usuaria, ambas por escrito, informando a sus familiares o a su representante legal;
- II. El ingreso de emergencia se presenta en el caso de personas con trastornos mentales severos que requieran atención urgente o representen un peligro grave o inmediato para sí mismos o para los demás. Requiere la indicación de un médico psiquiatra y la autorización de un familiar responsable, tutor o representante legal, ambas por escrito. En caso de extrema urgencia, la persona usuaria puede ingresar por indicación escrita del médico a cargo del servicio de admisión de la Unidad Hospitalaria. En cuanto las condiciones de la persona usuaria lo permitan, deberá ser informado de su situación de internamiento, para que en su caso, su condición cambie a la de ingreso voluntario, y
- III. El ingreso por orden de autoridad se lleva a cabo cuando lo solicita la autoridad competente, siempre y cuando el paciente lo amerite de acuerdo con el examen médico psiquiátrico.

ARTÍCULO 57.- Las Instituciones de salud mental sean públicas, sociales o privadas, deberán:

MAHO



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

- I. Abstenerse de todo tipo de discriminación sobre la base de la discapacidad, velando por que la voluntad de la persona con trastorno mental prevalezca, atendiendo en todo momento al respeto de los derechos humanos las personas internadas;
- II. Evitar su aislamiento, permitiendo en todo momento la visita de sus familiares o persona que ejerza la legítima representación, previa autorización del médico tratante;
- III. Garantizar la confidencialidad de los datos de los pacientes;
- IV. Contar con personal necesario, capacitado y especializado para proporcionar de manera eficiente atención integral médicopsiquiátrica de las personas con algún trastorno mental de acuerdo con la enfermedad específica que padezcan y el grado de avance que contengan;
- V. Especificar el tipo de tratamiento que se les proporcionará y los métodos para aplicarlo, y
- VI. Deberán contar con los insumos, espacios, y equipo necesario para garantizar la rehabilitación de las personas usuarias de los servicios de salud mental.

ARTÍCULO 58.- Las instituciones sociales y privadas de internación de personas con trastornos mentales, se considerarán dentro de los establecimientos señalados en las Normas Oficiales en la materia, en el artículo 103 fracción VII de la Ley de Salud Vigente en la Ciudad de México, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 107 de dicha Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 59.- Para los internamientos voluntarios, de emergencia o por orden de autoridad, los establecimientos deberán, dentro de las 24 horas siguientes a la

MAHO

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

admisión de la persona usuaria, iniciar la evaluación correspondiente para establecer el diagnóstico presuntivo, de situación y el plan de tratamiento. Será emitido un informe firmado por el médico psiquiatra precisando si están dadas las condiciones para continuar con el internamiento.

ARTÍCULO 60.- Todo internamiento debe ser comunicado por el director, responsable o encargado del establecimiento sea público, social o privado a los familiares de la persona o representante legal si los tuviere, y al juez de la causa si correspondiere, así como a otra persona que el paciente indique. En caso de que sea un menor de edad o el internamiento sea por orden de autoridad, además se deberá informar de oficio al Ministerio Público.

ARTÍCULO 61.- En todo internamiento se deberá de contar con una cédula de identidad del paciente, la cual deberá contener, como mínimo lo siguiente:

- I. Evaluación y diagnóstico de las condiciones de la persona internada;
- II. Datos acerca de su identidad y su entorno socio-familiar;
- III. Información de su cobertura médico asistencial;
- IV. Motivos que justifican la internación, y
- V. Autorización de la persona internada, en su caso, de su familiar o representante legal cuando corresponda.

ARTÍCULO 62. Dentro de los quince días hábiles de ingresada la persona usuaria y de manera constante cada treinta días, será evaluada por el equipo de salud mental del establecimiento; el médico psiquiatra certificará la evolución y asentará en la historia clínica su valoración sobre la continuidad de tratamiento hospitalario o ambulatorio.

MAHO



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

ARTÍCULO 63.- Toda institución de carácter social y privado, cada treinta días naturales, deberá realizar y remitir al área de salud mental de la Secretaría, un informe que contenga el nombre de las personas internadas, las causas de su internamiento y el avance que tengan en su rehabilitación.

ARTÍCULO 64.- Para el caso de que la persona usuaria sea candidata para continuar su tratamiento ambulatorio, el médico psiquiatra, deberá realizar tal manifestación por escrito, debiendo contar con el aval y certificación del director del establecimiento. Dicho procedimiento se deberá de notificar a la Secretaría.

CAPÍTULO X DE LAS UNIDADES MÉDICAS EN RECLUSORIOS Y EN COMUNIDADES PARA ADOLESCENTES

ARTÍCULO 65.- Para la atención de la salud mental, la Secretaría en coordinación con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Gobierno de la Ciudad de México, implementará acciones en materia de Salud Mental, la Atención a Enfermedades Mentales y la Prevención al Suicidio, a través de las áreas competentes.

ARTÍCULO 66.- Para proporcionar una atención integral en centros de reclusión, se requiere lo siguiente:

- I. El personal de salud y equipo necesario y suficiente para atender a las personas usuarias de los servicios de salud mental;
- II. La adaptación o creación de nuevos espacios para la atención integral de la Salud Mental, la Atención a Enfermedades Mentales y la Prevención al Suicidio, contando con un consultorio que reúna las condiciones requeridas

MAHO

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

para los diferentes tipos de patologías, así como un área donde se pueda brindar atención psicoterapéutica a las personas usuarias de los servicios de Salud Mental, Atención a Enfermedades Mentales y Prevención al Suicidio y

- III. Abasto suficiente de los medicamentos para tratamiento de las personas usuarias de los servicios de Salud Mental, Atención a Enfermedades Mentales y Prevención al Suicidio.

ARTÍCULO 67.- En las Unidades Médicas de las Comunidades para Adolescentes, se realizará una valoración psiquiátrica para la detección oportuna de patología psiquiátrica, el tratamiento farmacológico o psicoterapéutico que el menor requiera, dando seguimiento en la Comunidad para Adolescentes.

ARTÍCULO 68.- La valoración psiquiátrica, se lleva a cabo para identificar la multiplicidad de agentes etiológicos a los cuales puede atribuirse el trastorno mental, destacando los factores orgánicos y psicológicos, así como la manera en que el entorno social y cultural influyeron en la situación actual del usuario de salud mental se conforma de lo siguiente:

- I. Fase Diagnóstica: se efectúa una valoración psiquiátrica y psicológica a través de:
 - a) Entrevista inicial;
 - b) Historia clínica;
 - c) Entrevista psicológica, y
 - d) Estudio psicológico o psicométrico.

- II. Tratamiento: se realiza a través de:

MAHO



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

- a) Farmacoterapia;
- b) Terapia Psicológica Individual, y
- c) Terapia Grupal.

ARTÍCULO 69.- Se implementarán programas para aprovechar los recursos disponibles en los reclusorios preventivos, como son el centro escolar y los diferentes talleres donde la persona usuaria de los servicios de Salud Mental, Atención a Enfermedades Mentales y Prevención al Suicidio, se encuentre bajo custodia, con la finalidad de que pueda realizar actividades encaminadas a su rehabilitación.

ARTÍCULO 70.- En caso de que la persona usuaria de los servicios de Salud Mental, Atención a Enfermedades Mentales y Prevención al Suicidio requiera de atención integral médico psiquiátrica, cuando los recursos de la Unidad Médica no permitan la atención adecuada, se deberá referir a las unidades que prestan servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica que asegure su tratamiento.

CAPÍTULO XI DEL FINANCIAMIENTO EN SALUD MENTAL, ATENCIÓN A LAS ENFERMEDADES MENTALES Y PREVENCIÓN AL SUICIDIO

ARTÍCULO 71.- La inversión en materia de Salud Mental, Atención a Enfermedades Mentales y Prevención al Suicidio constituye una acción de interés social, por ello resulta indispensable el financiamiento de las acciones y fines a que se refiere la presente Ley.

ARTÍCULO 72.- El Congreso de la Ciudad de México, considerará en su Presupuesto de Egresos del año que corresponda, la inversión del cinco por ciento adicional, del total del asignado a la Secretaría, porcentaje que será puesto a disposición de la

MAHO



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Persona Titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México para ser invertido en planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios en materia de Salud Mental, Atención a Enfermedades Mentales y Prevención al Suicidio.

ARTÍCULO 73.- La Secretaría deberá considerar en la erogación del recurso asignado, medidas a mediano y largo plazo para la creación de Centros de Atención en Salud Mental a efecto de cubrir la totalidad de las personas que habitan en la Ciudad de México.

ARTÍCULO 74.- La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Cuada de México, emitirá los lineamientos respectivos para la operación del Fideicomiso en Salud Mental, Atención a Enfermedades Mentales y Prevención al Suicidio, como un instrumento de financiamiento para el cumplimiento del objeto de la presente Ley tomando como prioridad infraestructura a mediano plazo.

ARTÍCULO 75.- La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Cuada de México y la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, fomentarán la participación de los sectores social y privado a través de la aportación de recursos al Fideicomiso, en cuyo Comité Técnico se contemplará la participación de representantes de los mismos.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 76.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por:

- I. La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, y

MAHO



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II. La Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México.

Lo anterior, sin menoscabo de las sanciones que establezcan otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 77.- La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México es competente para conocer las acciones u omisiones que cometan los servidores públicos que deriven en incumplimiento del presente ordenamiento, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 78.- La Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México, conocerá de las contravenciones a las disposiciones señaladas en el Capítulo VIII de la presente Ley, sólo para el caso de los establecimientos.

ARTÍCULO 79.- Se podrán interponer recursos de inconformidad a los que hace referencia en las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, contra los actos que cometa la Secretaría en el ejercicio de sus funciones, y que consideren que ha vulnerado las disposiciones de esta Ley o de sus derechos que consagran las disposiciones legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-Túrnese a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

MAHO



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Ciudad de México.

Dip. José Luis Rodríguez Díaz de León

Dip. Guadalupe Morales Rubio

Dip. María de Lourdes Paz Reyes

Dip. Esperanza Villalobos Pérez

Dip. Leticia Estrada Hernández

Dip. Isabela Rosales Herrera

Dip. Leonor Gómez Otegui

Dip. Yuriri Ayala Zúñiga

MAHO



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Dip. Leticia Esther Varela Martínez

Dip. Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos.

Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez

Dip. Emmanuel Vargas Bernal

Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín

Dip. Ma. Guadalupe Aguilar Solache

Dado en el Recinto legislativo de Donceles a los 7 días de noviembre de 2019.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL, ATENCIÓN A LAS ENFERMEDADES MENTALES Y PREVENCIÓN AL SUICIDIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

MAHO